



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas con del día trece de junio del dos mil veintitrés, en la sala de juntas Bienestar, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

La Lic. Aideé Ángeles Arroyo, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente al documento de entrega- recepción de la servidora Delfina Gómez cuando se separó del encargo como Delegada del Bienestar en el Estado de México, relacionado con el recurso de revisión RRA 6530/23, derivado de la solicitud de información 330025823000586. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el pasado treinta de marzo, a través de la solicitud con número de folio 330025823000586, se requirió lo siguiente: -----

*"SOLICITO EL DOCUMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SERVIDORA DELFINA GOMEZ CUANDO SE SEPARO DEL ENCARGO COMO DELEGADA DEL BIENESTAR EN EL ESTADO DE MÉXICO."* (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/0929/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran,





con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio 5414/BIE/UAJ/028/2023, informó que, dicha solicitud no puede ser atendida de manera favorable en virtud de que dicha información corresponde al Órgano Interno de Control, en virtud de que dicha autoridad es la responsable de resguardar las Actas Entrega - Recepción de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado tres de mayo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado diecisiete de mayo, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 6530/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"SE RECURRE INCOMPETENCIA." (sic)*

Así, mediante oficio número UT/1318/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número 5414/BIE/UAJ/039/2023, informó que, derivado de una de una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, no se encontró documentación relacionada con la entrega recepción de la C. Delfina Gómez Álvarez, en virtud de que dicha información es cargada en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal (SERC). -----

Asimismo, se informa que, el Órgano Interno de Control es la autoridad responsable de resguardar los anexos de las Actas Entrega - Recepción de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo. -----

En ese tenor de ideas, por cuanto hace a esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, solicito de la manera más atenta y respetuosa, la intervención del Comité de Transparencia, esto con la finalidad de formalizar la declaración de inexistencia de información y documentación requerida. -----

Ahora bien, en uso de la voz por parte del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar durante el desarrollo de la sesión, señaló que, el Órgano Interno de Control no es la única autoridad que debe tener en posesión el Acta requerida, como lo refiere la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, con fundamento en el numeral 52, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, reformado por última vez el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, que a su letra dice:



**"ARTÍCULO 52.** *El Acta Administrativa de Entrega-Recepción y el Informe de Asuntos a Cargo del proceso de entrega-recepción individual, se procesarán y presentarán por el servidor público saliente, a través del SERC, para lo cual se registrará como usuario en dicho sistema electrónico, generando su clave de usuario y contraseña.*

*Los documentos anexos que integran el proceso de entrega-recepción individual, no se registrarán en el SERC y sólo se conservarán en dispositivos ópticos no regrabables, que deberán ser etiquetados y rubricados por los servidores públicos saliente y entrante y por los testigos, dejando constancia de ello en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y **entregándose una copia de los mismos al servidor público entrante, al servidor público saliente, a la unidad administrativa a la cual estaba adscrito el servidor público saliente para su archivo, así como al Órgano Interno de Control o a la Auditoría Interna de las empresas productivas del Estado, según corresponda.***

Por lo anterior, el documento requerido podría existir en posesión de otra autoridad, no solamente del Órgano Interno de Control o de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, por lo que se considera posible su reposición; con lo cual estuvieron de acuerdo los demás Integrante del Comité. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes), se determina lo siguiente: -----

3

<p><b>ACUERDO CT/EXT/06/2023/01</b></p>	<p>Se <b>ORDENA</b> a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, la reposición del acta de entrega-recepción de la servidora Delfina Gómez, a efecto de que entregue la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, lo anterior, con fundamento en el numeral 52, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, así como con el artículo 141, fracción III, de la LFTAIP. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
---	---

**Desahogo del Cuarto punto del Orden del día.** Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente al documento que acredite por qué no se ha realizado el pago en retroactivo de la pensión de adultos mayores a la persona titular, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionado con el recurso de revisión RRA 2153/22, derivado de la solicitud de datos personales 330025822002373. Lo anterior, con

6

7





fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO) y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante, Lineamientos de Datos Personales). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el pasado nueve de septiembre, a través de la solicitud de datos personales con número de folio 330025822002373, se requirió lo siguiente: -----

*"En apego a la LGPDPPSO y en el ejercicio de mis derechos ARCO solicito la expresión documental en la cual se acredite el motivo o bien bajo que fundamento no se hecho retroactivo el pago del apoyo del programa PENSIÓN DE APOYO PARA ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, ya que me registre como beneficiario a partir del 17 de agosto del 2021 y se brindó la tarjeta de bienestar en enero del 2022. Recibí el primer pago del primer bimestre en enero del 2022, sin embargo anunciaron que se realizaría el pago retroactivo del mes de agosto a diciembre del 2021 y a la fecha de mi presente solicitud no se ha recibido. No omito mencionar que al comunicarme a la Secretaría de Bienestar del número 800 122 24 36, me informan que se depositara el retroactivo en el siguiente pago. Por lo anterior solicito se me informe el estado que guarda el deposito del retroactivo que corresponde de agosto a diciembre del 2021 así como la fecha en la cual se realizara el depósito.*

*Brindo los siguientes datos para mayor referencia*

*Mi nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

*CURP: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

*RFC: XXXXXXXXXXXXXXX*

*FOLIO DE REGISTRO: XXXXXX05*

*Número de tarjeta: XXXXXXXXXXXXX3120*

*ME REGISTRE EN MODULO DE ECATEPEC FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS con el Servidor Público Laura Virginia Rodríguez Vargas*

*Soy beneficiario del programa: Pensión de apoyo para adultos mayores de 65 años desde el 17 de agosto del 2021*

*Domicilio: XXX*

*Medio que habilito para recibir notificaciones es al correo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ya que no tengo cuenta en la PNT y mi solicitud es capturada de manera manual.*

*Solicito se realice la búsqueda exhaustiva de mi información de manera manual y electrónica dentro de las bases de datos tanto físicas como electrónicas de esta Secretaría de Bienestar y se brinden los pronunciamientos en copia CERTIFICADA de cada area competente.*

*Para la entrega de la información solicito se habilite alguna oficina del IMSS lo mas cercano a mi domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"1 (sic)*

1 Se omitieron los datos personales.





Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2596/2022, a la Subsecretaría de Bienestar realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona titular. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Operación Integral de Programas, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, mediante oficio número SSB/DGSE/DSCI/214/0336/2022, informó que, del análisis de lo pedido y en atención a lo establecido en el artículo 7, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31-12-2021, no cuenta con atribuciones relativas a la generación y/o posesión de lo requerido, por consiguiente, no se cuenta con elementos relativos a lo solicitado. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de datos personales en comento, el diez de octubre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona titular interpuso recurso de revisión, el doce de octubre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 2153/22. -----

Así, a través del oficio número UT/3272/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Bienestar manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

5

En sentido, Subsecretaría de Bienestar, a través del oficio número SSB/DGSE/DSCI/214/391/2022, reiteró la respuesta previamente dada. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintisiete de octubre del año anterior. -----

Con fecha veinte de diciembre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2153/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por sujeto obligado a efecto de que:*

- *Asuma competencia, y turne la solicitud a la Delegación de Programas para el Desarrollo (en el Estado de México) y la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a efecto de que realicen la búsqueda del documento que acredite por qué no se ha realizado el pago en retroactivo de la Pensión de adultos mayores al particular.*

*Ahora bien, sólo en caso de que después de realizar la búsqueda de la información peticionada no localizara la misma, deberá declarar formalmente su inexistencia, a través del Comité de Transparencia, entregando el acta en original al particular.*





*Para efecto de lo anterior, deberá notificar a la recurrente, a la dirección señalada para tales efectos, la disponibilidad de la información, en la modalidad solicitada, esto es, en copia certificada, informando la gratuidad de las 20 primeras fojas, y hacer entrega, in situ en la Unidad de Transparencia, previa acreditación de su personalidad, o bien, mediante envío por correo certificado con notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados." (sic)*

Así, a través de los oficios número UT/0136/2023, UT/0137/2023 y UT/0138/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a la Subsecretaría de Bienestar y a la Dirección General de Operación Integral de Programas, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, a través del oficio número SSB/DGSE/DSCI/214/022/2023, manifestó que, a la literalidad del asunto que nos ocupa, la Unidad de Atención a Grupos Prioritarios no forma parte de la estructura autorizada en la Secretaría de Bienestar, por lo que existe una causa que impide legal y materialmente dar cumplimiento a lo requerido. -----

Lo anterior, se entiende que está sujeto a lo dispuesto en el SEXTO TRANSITORIO, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 2021, que a la letra dice lo siguiente: -----

*"SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Bienestar o a su estructura orgánica, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de la misma Secretaría."*

6

En abono a lo anterior, es importante señalar para conocimiento de la persona titular, lo dispuesto referente al medio de pago, en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del punto 4. Mecánica Operativa, de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, en la dirección electrónica siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639752&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639752&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0) -----

Por su parte, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número 5414/BIE/UAJ/002/2023, manifestó que, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de Programa Pensión para Adultos Mayores para el ejercicio fiscal 2022, en su numeral 3.6.1 que a la letra dice lo siguiente:

**"3 6. 1 Derechos**

*Las personas derechohabientes de la Pensión tienen derecho a:*

*(...)*

*e) Recibir los apoyos económicos directos que les corresponden a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la Pensión, ya sea personalmente o a*





*través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlo."*

Esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México no puede hacer pagos retroactivos, toda vez que los apoyos se brindan a partir del bimestre de incorporación al Programa que nos ocupa. No omito hacer mención que la designación, validación y la determinación respecto de la procedencia de la incorporación, así como la del medio de cobro y dispersión de la pensión son facultades que no competen a esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México de la Secretaría de Bienestar.

Finalmente, la Dirección General de Operación Integral de Programas, en su oficio número BIE/SB/DGOIP/0182.2023, reiteró su respuesta previamente dada.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó respecto del cumplimiento dado por las unidades administrativas mencionadas, el pasado treinta de enero.

No obstante lo anterior, el veintisiete de marzo de este año, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos:

*"(...) En atención a la instrucción apuntada, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente por correo electrónico la disponibilidad de la respuesta al cumplimiento y una vez acreditada la personalidad, le notificó el oficio que contiene las respuestas de las áreas consultadas, a saber, la Subsecretaría de Bienestar, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y la Dirección General de Operación Integral de Programas, quienes se limitaron a señalar la normatividad aplicable al tema relacionado con la solicitud de acceso como son las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin haber realizado un pronunciamiento específico sobre el requerimiento planteado por la persona recurrente.*

*En ese orden de ideas, se estima que el sujeto obligado no acató la instrucción de mérito a cabalidad, ya que si bien asumió competencia para atender la solicitud de acceso ya que turnó el requerimiento a las unidades administrativas que consideró competentes para conocer del mismo; lo cierto es que las áreas se limitaron a señalar la normatividad aplicable sin haberse pronunciado por lo petitionado; por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)*

En consecuencia, la Unidad de Transparencia requirió, a través del oficio número UT/0747/2023, a la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, el cumplimiento de la resolución multicitada y del acuerdo mencionado.

Así, la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, mediante oficio número BIE/SB/DGVB/1491.2023, manifestó lo siguiente:



7



*"(...) en apego al principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema de control del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores en el cual se encontró un registro coincidente con nombre, apellido paterno, materno, CURP, entidad y domicilio con la información proporcionada por el recurrente el cual muestra un estatus de incorporación a partir del bimestre enero-febrero 2022, así como la entrega de sus apoyos conforme a lo establecido en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del Programa para Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores vigentes para el ejercicio fiscal 2022 que establece:*

**3.4 Criterios de Priorización**

*Se dará atención prioritaria a las personas adultas mayores que habitan en municipios y localidades con población mayoritariamente indígena o afroamericana o con alto o muy alto grado de marginación.*

*El catálogo de municipios y localidades con población mayoritariamente indígena y afroamericana, de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), se pueden consultar en la liga electrónica siguiente:  
<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/personas-adultas-mayores>*

**El orden de incorporación de las personas adultas mayores se realizará conforme a la fecha de registro y a la disponibilidad presupuestal del Programa.**

8

*Ahora bien, por lo que señala el recurrente respecto al 'pago retroactivo' no es una figura que se encuentre prevista en las Reglas de Operación del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, puesto que no se genera un retroactivo bajo alguna circunstancia.*

*De lo anterior, y del análisis minucioso del registro coincidente con el hoy recurrente, esta DGVB informa que el registro coincidente, cuenta con una incorporación en el bimestre enero-febrero 2022, así como la entrega de su primer apoyo correspondiente al bimestre enero-febrero 2022 el cual se realizó a través de transferencia electrónica, la cual no muestra rechazos, en los bimestres subsecuentes, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre 2022, por lo que mantiene su estatus activo hasta el presente bimestre marzo-abril 2023, así como el cobro de sus apoyos.*

*De lo anterior, se acredita que el registro del hoy recurrente no cuenta con incidencias y no existen apoyos pendientes de emisión, por lo que no existe sustento legal alguno por el que se tuviera que realizar el depósito de agosto a diciembre 2021 como lo solicita el recurrente, ya que como se ha señalado, el inicio de su incorporación corresponde al bimestre enero-febrero 2022, conforme al numeral 3.4 de las Reglas de Operación del Programa en comento." (sic)*

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó respecto del cumplimiento dado por la unidad administrativa mencionada, el pasado treinta de marzo. -----





Sin embargo, de nueva cuenta la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI notificó, el doce de mayo de la presente anualidad, un nuevo acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

*"Tomando en cuenta lo antes expuesto, se advierte que el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en las áreas competentes para conocer de la información, otorgando el pronunciamiento a través de la Dirección General para la Validación de Beneficiarios quien explicó la situación particular de la persona recurrente respecto de los apoyos otorgados sin tener pendientes de depósito, lo cual implica que resulta inexistente el documento que acredite por qué no se ha realizado el pago en retroactivo de la Pensión de adultos mayores al particular.*

*No obstante, se estima que el sujeto obligado no acató la instrucción de mérito, toda vez que, la misma prevé que si el resultado de la búsqueda instruida era la inexistencia debía declarar formalmente por conducto del Comité de Transparencia sin que a la fecha se tenga constancia de su emisión y notificación a la persona recurrente y a este Instituto, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)*

En ese sentido, y **acatando la instrucción del Pleno del INAI** en la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia requirió, mediante los oficios número UT/1245/2023 y UT/1246/2023, a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, respectivamente, dar cumplimiento tanto a la resolución como al nuevo acuerdo. -----

9

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número 5414/BIE/UAJ/037/2023, manifestó lo siguiente: -

*"(...) derivado de una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, no se encontró información relacionada con lo anteriormente expuesto, tal como se hace constar en el Acta Circunstanciada de fecha 17 de mayo de 2023, misma que se anexa al presente.*

*(...) solicito de la manera más atenta y respetuosa, la intervención del Comité de Transparencia, esto con la finalidad de formalizar la declaración de inexistencia de información y documentación requerida." (sic)*

Por su parte, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, a través del oficio número BIE/SB/DGAGP/DCPAGP/213/004/2023, manifestó lo siguiente:

*"(...) se precisa que, a la literalidad del acuerdo de Incumplimiento se desprende el sujeto obligado a dar cumplimiento a la Resolución de mérito, por lo anterior la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para emitir pronunciamiento al respecto" (sic)*





Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, de la LGPDPSO y 101 de los Lineamientos de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/06/2023/02</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la <b>INEXISTENCIA</b> propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de México, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente al documento que acredite por qué no se ha realizado el pago en retroactivo de la pensión de adultos mayores a la persona titular, <b>por instrucción del Pleno del INAI</b>, relacionado con el recurso de revisión RRD 2153/22, derivado de la solicitud de datos personales 330025822002373. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--	---

**Desahogo del Quinto punto del Orden del día.** Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones y por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a los contratos del personal UBA (Unidad Básica de Atención) en el estado de Jalisco del mes de octubre del año 2022, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionado con el recurso de revisión RRA 19181/22, derivado de la solicitud de información 330025822002765. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el pasado trece de octubre, a través de la solicitud de información con número de folio 330025822002765, se requirió lo siguiente: -----

*"copia electrónica en disco CD de los contratos del personal UBA (honorarios) en el estado de Jalisco que se huebran firmado en el mes de octubre del año incurso." (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/3060/2022 y UT/3074/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona titular. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número UCD.DEyPD.112.1.1/1233/2022, manifestó que, la información solicitada no corresponde a sus atribuciones, lo anterior en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/3314/2022, manifestó que, no cuenta con la información requerida, toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de esa Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción XXX, y 41, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, así como en el numeral 3 de los Criterios Técnicos para la -----





Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud en comento, el cuatro de noviembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el siete de noviembre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 19181/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"El sujeto Obligado se niega a entregar la información que se le solicito , aduce que no genera la información que se le solicita, cuando en va y la publica en el portal de la 'Plataforma Nacional de Transparencia'.*

*Ajunto capturas de pantalla de la citada plataforma" (sic)*

Así, a través del oficio número UT/3431/2022 y UT/3432/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En sentido, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número UCD.DEyPD.112.1.1/1328/2022, manifestó que, como se señaló en la respuesta a la solicitud de origen, no corresponde a las atribuciones de la Unidad de Coordinación de Delegaciones otorgar la información solicitada, toda vez que el personal comúnmente conocido como "Promotor UBA", no se encuentra adscrito a esta Unidad, (UR 112). Solicitando de la manera más atenta que, el presente recurso sea canalizado a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Entidad, lo anterior en términos del artículo 33, fracción V, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Bienestar. --

11

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/3751/2022, manifestó que, no se cuenta con la información requerida; toda vez que no es generada, obtenida, adquirida, transformada, ni se encuentra en posesión de esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracciones XVI y XXX, y 19, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el 30 de noviembre del año anterior. -----

Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 19181/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar e **instruirle** a efecto de que asuma competencia y proporcione la respuesta que en derecho corresponda; específicamente a través de la **Unidad de Coordinación de Delegaciones** y la **Dirección General de Recursos Humanos**.*

*Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente, de manera fundada y motivada las*





*razones por las cuales no cuenta con lo peticionado, a través del acta respectiva aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)*

Así, a través de los oficios número UT/3685/2022 y UT/3686/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número UCD.DEyPD.112.1.1/1439/2022, manifestó que, ratifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública 330025822002765, toda vez que, como se hizo de su conocimiento la información solicitada no corresponde a las atribuciones de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, toda vez que el personal denominado 'Unidad Básica de Atención 'UBA' no se encuentra adscrito a esta Unidad, lo anterior en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. -----

Asimismo, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, se sugiere redirigir la presente solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Entidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Bienestar. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0025/2023, manifestó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, así como en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), obteniendo como resultado que no se cuenta con la información requerida, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracciones XVI y XXX, 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó respecto del cumplimiento dado por las unidades administrativas mencionadas, el pasado diez de enero. -----

No obstante lo anterior, el veintiséis de mayo de este año, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

*"(...) En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, copia de la notificación realizada a la persona recurrente a través de la cual comunicó haber requerido a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciaran sobre la información requerida, cuyas unidades administrativas indicaron que lo requerido no corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y el área de Recursos Humanos no cuenta con la información en sus archivos ni en el Sistema de Administración de Personal.*

*De acuerdo con lo anterior, se tiene que el sujeto obligado reiteró su pronunciamiento a través de las áreas señaladas, mismo que dio en respuesta y en alegatos con motivo*





del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que no se advierte que haya cumplido con la resolución emitida por el Pleno de este Instituto.

Aunado a lo anterior, se tiene que la instrucción del Pleno señala que, en caso que el resultado de la información que realice el sujeto obligado sea la inexistencia deberá entregar el acta que emita el Comité de Transparencia que contenga las razones por las cuales no cuenta con lo requerido, de manera fundada y motivada, **sin que se tenga constancia de dicha inexistencia.**

Por lo tanto, se advierte el sujeto obligado no acató la instrucción del asunto de mérito y lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)

En consecuencia, la Unidad de Transparencia requirió, a través de los oficios número UT/1345/2023 y UT/1346/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, el cumplimiento de la resolución multicitada y del acuerdo mencionado. -----

Así, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio número BIE/UCD/DEyPD/112.1.1/0391/2023, manifestó que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos a cargo de la Unidad de Coordinación de Delegaciones NO se localizó la expresión documental requerida en la solicitud de origen (...) toda vez que el personal denominado "Unidad Básica Administrativa "UBA" no se encuentra adscrito a esta Unidad con número de Unidad Responsable "UR 112.", en términos del artículo 10 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Bienestar. -----

13

En virtud de lo anterior, de la manera más atenta, se solicita que, por su conducto, se requiera al Comité de Transparencia de esta Entidad, que por lo que respecta a esta Unidad de Coordinación de Delegaciones, se declare la inexistencia de la información. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/1829/2023, manifestó que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos, electrónicos, en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), así como en el archivo de expedientes personales que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a esta Dirección General, obteniendo como resultado que no se cuenta con la información requerida, ya que se trata de un programa social, en el cual esta Dirección General no tiene ninguna injerencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracciones XVI y XXX, 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. -----

Por lo que, se ratifica la respuesta otorgada mediante diverso 412.DGRH/0025/2023, de fecha 4 de enero de 2023. Asimismo, se solicita sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información en esta Dirección General, conforme a lo indicado en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Ahora bien, durante el desarrollo de la sesión, los Integrantes del Comité consideraron necesario que se requiere de mayores elementos para el análisis del presente asunto, por lo que hace a la petición de la Dirección General de Recursos Humanos, en consecuencia, resulta necesario requerir a dicha





Dirección, que, si bien no cuenta con las documentales requeridas, informe que área podría contar con la documentación. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes, se determina lo siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/06/2023/03</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la <b>INEXISTENCIA</b> propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones respecto de los contratos del personal UBA (Unidad Básica de Atención) en el estado de Jalisco del mes de octubre del año dos mil veintidós, <b>por instrucción del Pleno del INAI</b>, relacionado con el recurso de revisión RRA 19181/22, derivado de la solicitud de información 330025822002765. -----</p> <p>Adicionalmente, y considerando el estudio del presente caso en la sesión, se <b>ORDENA</b> a la Dirección General de Recursos Humanos aportar mayores elementos para confirmar la inexistencia que plantea, como lo es explicar por qué no cuenta con los contratos mencionados, así como su fundamento y especificar a qué área o UR está adscrito el personal materia de la solicitud, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, lo anterior con fundamento en el artículo 141, fracción I, de la LFTAIP. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

14

**Desahogo del Sexto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la solicitud de ampliación de término derivado del incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 8870/22, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822001363, a través del cual, el Pleno del INAI, instruyó se remita a la parte recurrente la resolución de Comité de Transparencia en la que se aprobó la ampliación de plazo para atender la solicitud de mérito, de conformidad con el artículo 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, así como el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Solicitudes. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el veintiséis de abril del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025822001363, se requirió lo siguiente: -----

*"De conformidad a la instrucción del Presidente Andrés Manuel López Obrador, relativa a la descentralización de las Dependencias de la Administración Pública Federal, deseo conocer lo siguiente:*

1. *¿cuándo se realizará y/o culminará la mudanza de la dependencia?, en su caso proporcionar fechas estimadas.*





2. ¿Cuántos recursos destinó o destinará la dependencia en la descentralización de sus oficinas?, ¿cuáles son las unidades administrativas prioritarias a mudarse?, informe si está alineado con un proyecto arquitectónico
3. ¿cuántos empleados se mudarán?, informe la edad promedio de los empleados a mudarse así como su antigüedad, informe si aumentará el listado de empleados con la nueva ubicación e informe si los servidores públicos ya fueron notificados de manera oficial de la descentralización de la dependencia, se solicita dicho documento en formato pdf.
4. Nombre, cargo y correo electrónico institucional del responsable de la licitación para la mudanza de las empresas, en caso de ser mudanza con recursos propios, nombre, cargo y correo electrónico institucional del servidor público encargado de coordinar dicha mudanza.
5. informe la dirección actual y dirección de destino
6. Informe en metros cuadrados m2, la superficie de la nueva ubicación de dependencia.
7. Informe si se hizo una revisión previa de la accesibilidad del nuevo lugar.
8. Informe si se han identificado oportunidades de mejora en la nueva sede, con relación a la forma de trabajar.
9. Informe los posibles obstáculos que hayan identificado que vayan a enfrentar con esta nueva sede.
10. Señale qué oportunidades en las dinámicas de trabajo actuales podrían adquirir un cambio con el cambio de esta nueva sede."

15

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

"Se presentan las siguientes notas periodísticas como indicio que las dependencias deben contar con la información requerida.

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/28/politica/describe-amlo-proceso-de-descentralizacion-de-dependencias-federales/>

<https://politica.expansion.mx/presidencia/2021/09/27/la-descentralizacion-de-dependencias-tiene-minimo-avance>

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/28/politica/describe-amlo-proceso-de-descentralizacion-de-dependencias-federales/>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/12/a-todo-esto-como-va-la-descentralizacion-de-secretarias-de-estado-que-propuso-amlo/>

<https://www.forbes.com.mx/descentralizacion-del-gobierno-tendra-mas-de-50-de-avance-a-fin-de-2020-amlo/>

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/que-es-la-descentralizacion-de-secretarias-de-estado-6993586.html> " (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/1297/2022, a la Unidad de Administración y Finanzas, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----





Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales, en su oficio número BIE/411/DGRM/0494/2022, informó que, *derivado de que se habían recibido diversas solicitudes en las que requieren información relacionada con la solicitud que nos ocupa, mismas que se encuentran en proceso de integración por diversas áreas involucradas en el proceso, por lo que una vez que se cuente con la misma se estará en posibilidad de proporcionarla.*-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado ocho de junio. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el nueve de junio de la anualidad anterior, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 8870/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"Me inconformo en contra de la respuesta otorgada, toda vez que no se proporciona información alguna.*

*Adicionalmente el sujeto obligado excedió el plazo legal de atención más el plazo de ampliación, incluso sin que notificará al Comité de Transparencia y se remitiera el acta respectiva." (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/1868/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio número BIE/411/DGRM-0598/2022, informó que se realizó el cambio al inmueble denominado "Canteras Ixcotel" el cual se encuentra ubicado en la Calle Mártires de Tacubaya número 400, Colonia Santa María Ixcotel, Municipio de Santa Lucía del Camino, C.P. 71229 en el estado de Oaxaca. Se continúa con la ampliación de espacios adicionales que permitan el desarrollo de las actividades de la Institución. Los contratos de licitación relacionada con las actividades antes señaladas se pueden consultar en el portal de Compranet. Asimismo, en cuanto al personal que se mudará el mismo ya se encuentra en la nueva sede. Cabe señalar que la accesibilidad, las oportunidades de mejora, así como las dinámicas de trabajo, cumplen con la normatividad aplicable, sin embargo los términos planteados de la consulta de información no se desprende un caso o situación concreta a responder. En conclusión, se informa que esta Dirección a mi cargo no fue omisa en proporcionar la información requerida, ni tampoco, señaló que no existiera la misma, como para solicitar la intervención del Comité de Transparencia, sino que, en tiempo y forma se hizo del conocimiento que solicito área ya mencionada, la realización de la búsqueda de la misma para estar en posibilidad de proporcionarla. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado primero de julio. -----

Con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 8870/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----





"(...) 1. Realice una nueva búsqueda con un criterio amplio dentro de todas las Unidades Administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Recursos Materiales, con la finalidad de que informe a la persona recurrente lo requerido en los puntos 2, 3, 4, 5 (únicamente respecto de la ubicación actual del sujeto obligado), 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de información.

2. Remita a la parte recurrente la Resolución de Comité de Transparencia donde se **aprobó la ampliación de plazo para atender la solicitud de mérito**, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/2424/2022 y UT/2452/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Unidad de Administración y Finanzas, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Recursos Materiales, por medio del oficio número BIE/411/DGRM/0971/2022, manifestó que, no localizo la información solicitada por el ciudadano, sin embargo, indicó que se llevó a cabo una contratación por lo que se proporciona en archivo digital el contrato No. 003/2021, en versión pública por contener datos de carácter confidencial tales como: domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y el número de cuenta, CLABE y el nombre de la institución bancaria, por lo que dicha versión pública se sometió a aprobación del Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria del 2023 en el acuerdo **CT/EXT/01/2023/01**. -----

17

Finalmente, el pasado once de mayo del presente ejercicio fiscal, el INAI hizo llegar el acuerdo de Incumplimiento, a través del cual, comunico:

"(...) En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, copia de la notificación realizada a la persona recurrente a través de la cual comunicó que la Unidad de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Recursos Materiales dieron respuesta a los puntos identificados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de acceso.

No obstante, la instrucción del Pleno prevé que debía remitir a la persona recurrente la resolución del Comité de Transparencia en la que se aprobó la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso, sin que exista constancia de la notificación correspondiente a la persona interesada; por lo tanto, se advierte el sujeto obligado no acató la instrucción del asunto de mérito y lo procedente es tener por INCUMPLIDA la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)

En consecuencia, la Unidad de Transparencia requirió, a través del oficio número UT/1396/2023, a la Dirección General de Recursos Materiales, el cumplimiento de la resolución multicitada y del acuerdo mencionado. -----





Así, la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio número BIE/411/DGRM/1035-2023, manifestó que, sobre el particular, en relación con la solicitud de información número 330025822001363, se precisa que, se han recibido diversas solicitudes en la que requieren información relacionadas con el asunto que nos ocupa, mismas que se encontraban en proceso de integración por diversas áreas involucradas, por lo que una vez que se contó con la misma, se les informó a los peticionarios las respuestas dadas por este sujeto obligado. -----

De ahí que, es menester señalar que siempre se ha privilegiado el derecho humano al acceso a la información por lo que esta dependencia derivado de la magnitud de la información gestionó de manera interna el otorgamiento de dicha información, siempre velando y garantizando el interés superior del peticionario. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la LGTAIP y, 135 de la LFTAIP, así como, lo dispuesto en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Solicitudes, gestione la formalidad requerida para asentir la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso de la resolución al recurso de revisión que nos compete. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 132, de la LGTAIP, y 135, de la LFTAIP, así como el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Solicitudes, se determina lo siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/06/2023/04</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la solicitud de ampliación de término de la respuesta, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales, <b>en cumplimiento a la resolución dicta por el Pleno del INAI</b> dentro del recurso de revisión RRA 8870/22, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822001363.-----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las quince horas con tres minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

  
Lic. María Eugenia López García  
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia  
de la Secretaría de Bienestar





**BIENESTAR**  
SECRETARÍA DE BIENESTAR

Mtro. Víctor Manuel Muciño García  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Bienestar



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Lidia Ángeles Arroyo  
Titular del Área de Coordinación de Archivos  
de la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2023.



